

# CONTESTACIÓN , RESTITUCIÓN 2020-0239 DE CONSTRUCCIONES RCG S.A.S. CONTRA ALIPIO GUTIERREZ

34

German Moreno Mora <germanmorenomora@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 16:04

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

ALIPIO RESTITUCION.pdf; PODER ALIPIO GUTIERREZ.pdf;

Cordial saludo,

envío contestación, excepciones y poder, favor acusar recibido

Gracias,

German Moreno Mora  
3107509255

OS  
Jury  
COSTOS OS  
TOTAL FS 009.

SEÑORA

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA CUNDINARCA

REF: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-0239

De: CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramirez Cuellar

VS: Alipio Gutiérrez Moreno CC No 3.012.442

Alipio Gutiérrez Moreno persona mayor de edad identificado con la CC No 3.012.442 me permito conferir poder especial amplio y suficiente conforme al art 74 del C..G.P , en cuanto a derecho corresponde al Dr GERMAN MORENO MORA identificado con la CC No 19265050 de Bogotá y TP No 94037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, hasta la terminación del proceso, de igual forma lo faculto para que interponga los recursos necesarios como nulidades , tacha de falsedad y desconocimiento de documento.

Mi apoderado queda igualmente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, pedir medidas cautelares , recibir dineros

Sírvase señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los anteriores términos.

*Alipio Gutierrez*  
Alipio Gutiérrez Moreno

CC No 3.012.442

Acepto



German Moreno Mora

cc No 19'265.050 de Bogotá

TP No 94037 del C.S.J

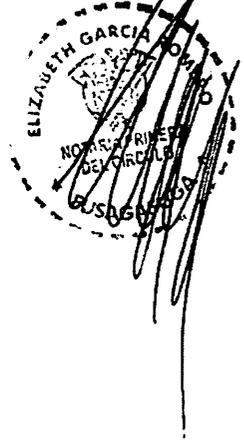
  
ELIZABETH GARCIA ROMERO  
NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO  
FUSAGASUGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION

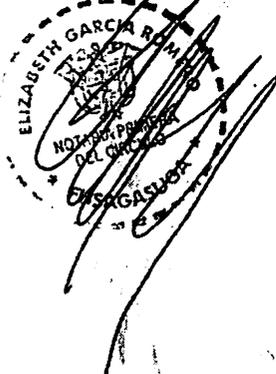
La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Alipo  
GONZALEZ ROMO a quien identifique con la cedula de Ciudadania N° 3012412 expedida FACATIMA en fusagasuga a 26 de ENERO de 2021

26 ENE. 2021

*Alipio*



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR ALIPO GONZALEZ ROMO  
CEDULA No. 3012412  
DE FACATIMA  
FECHA 26 ENE. 2021



SEÑORA

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA CUNDINARCA

REF: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-0239

De: CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramírez Cuellar

VS: Alipio Gutiérrez Moreno CC No 3.012.442

GERMAN MORENO MORA en mi calidad de apoderado del señor demandado Alipio Gutiérrez Moreno con CC No 3.012.442, encontrándome en términos ya que dicha demanda fue entrega por correo certificado el día SABADO 23 DE ENERO DE 2021 me permito contestar la demanda de la referencia de la siguiente forma en cuanto a los:

#### HECHOS

A-.De conformidad con lo dispuesto en los art 186. 244,245,246, 265,269, 270 del C.G.P respetuosamente solicito se requiera y se ordene a la parte actora CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramírez Cuellar para que allegue a su despacho el supuesto contrato original que está en poder de la actora.

Lo anterior a que no existe certeza que haya sido firmado por mi poderdante, toda vez que se desconoce dicho falso contrato de arrendamiento por parte del demandante , de otro lado no es documento autentico porque de igual forma se ha tachado de falso por la parte pasiva,toda vez que se desconoce el contenido del mismo y su firma por el señor Alipio Gutiérrez Moreno ( art 244 y sgts) .

Como de igual forma el documento original esta en poder de la parte actora este deberá aportarlo ya que en su demanda no manifiesta en donde se encuentra el original.( art 245 )

No obstante lo anterior respetuosamente solicito cotejar la copia aportada del supuesto contrato con el original en poder de la actora ( art 246 ).

De igual manera solicito se ordene la exhibición y se allegue a su despacho el supuesto contrato de arrendamiento ORIGINAL ya que se quiere demostrar la falsedad manuscrita que le han montado a mi poderdante ya que dicho documento esta relacionado con el supuesto contrato de arrendamiento base de este proceso en los hechos y pretensiones de la demanda .(art 265 )

**Ahora bien paso a pronunciarme sobre los hechos de la demanda así:**

1.-Al hecho primero No es Cierto y niego que entre la sociedad demandante CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 se haya suscrito contrato de

arrendamiento alguno con el demandado Alipio Gutiérrez Moreno, bien inmueble ubicado o situado en la transversal 17 y/o carrera 9 número 26-80 casa lote villa luisa del municipio de Fusagasugá Cund ; y alinderado conforme al otro si del supuesto falso contrato de arrendamiento, que de conformidad con el documento allegado ( otro si- contrato de arrendamiento villa luisa ) **dicho documento( otro si ) NO APARECE SUSCRITO NI FIRMADO por el hoy demandado** pues desde ya mi poderdante desconoce dicho supuesto contrato de arrendamiento por las siguientes razones de índole legal y formal

Quien aparece firmando dicho falso supuesto documento de arrendamiento nunca ha sido manuscrito ni firmado por el hoy demandado señor Alipio Gutiérrez Moreno, razón por la cual desde ya solicito prueba grafológica, y el cotejo pericial de dicha firma con la del demandado , una vez aportado el original del contrato de arrendamiento suscrito el 01 de Diciembre de 2016 base de la presente acción a efecto de desvirtuar no solo la firma que aparece en dicho documento ,sino también la posible adulteración del mismo y su contenido, y desde ya tacho dicho documento de falso y su desconocimiento por la pasiva .

De otro lado señora Juez la parte demandante hace referencia al acto de venta contenido en la escritura 4468 del 10 de Diciembre de 2013 de la notaria 2 de Fusagasugá y en la cláusula 5 se manifiesta: "que desde esta misma fecha, hace entrega real y material del bien inmueble a la sociedad compradora, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna en el estado en que se encuentra. " Acto este que nunca se realizó ni se llevó a cabo, toda vez que la señora Rubiela Gutiérrez Acevedo es poseedora quieta pacifica e ininterrumpida desconociendo dominio ajeno desde el mes de Enero de 2008, y a la fecha de hoy de la contestación de esta demanda es decir desde Enero de 2021, dicha representante legal de Construcciones RCG SAS señora Maria Cristina del rosario Ramirez Cuellar, ni personalmente , ni por intermedio de terceras personas desde las fechas anteriormente señaladas se han acercado al predio objeto de restitución del presente proceso "

Señora juez teniendo en cuenta lo anterior no es de recibo, ni comercial ni legalmente que un empresa constructora y concedora de la ley respecto de la entrega de un bien adquirido mediante una promesa de compraventa y la perfección de la misma mediante una escritura no hubiese hecho un acta de recibo o entrega del predio y mínimo sería acercarse al predio para establecer como mínimo el área el objeto o destinación del predio y en que estado se encontraban y que personas y en que situación se encuentran en el mismo, máxime que al realizar una inversión de \$760.000.000.oo millones de pesos., no es lógico que no hubiese como se indicó una acta o un documento de entrega del bien inmueble objeto de compra venta.

2.-Al hecho segundo No es cierto y niego que se pactó dicho canon de arrendamiento pues ya he mencionado que el supuesto contrato de arrendamiento nunca jamás ha sido suscrito por mi poderdante ni por interpuesta persona a su nombre. Razón por la cual mi poderdante desconoce la calidad o el carácter de arrendadora y su contenido de la actora , del cual pretende su restitución.

3.-Al hecho tercero no es cierto y niego De igual forma al desconocer el demandado el carácter de arrendadora de la actora ,y tachar este documento como falso base de este proceso ,no existe causal alguna para que sea o se de por terminado pues su desconocimiento lleva implícito que jamás ha nacido a la vida jurídica por un lado , y por el otro mi poderdante nunca ha suscrito ni firmado ,ni reconoce como tal dicho supuesto contrato base de este proceso promulgado ante su despacho.

4.- AL hecho cuarto no es cierto y niego NO le cabe razón legal a la actora en que se debe sancionar a mi poderdante en razón a que lo que no se ha acordado o estipulado o suscrito entre las partes pues su desconocimiento como arrendador así lo especifica la ley 1564 art 384 .

5.Al hecho quinto no es cierto y niego pues No esta obligado a pagar suma alguna por un contrato apócrifo y falso pues como se ha manifestado anteriormente mi poderdante desconoce el carácter de arrendadora a la demandante y el desconocimiento de su contenido.

Señora juez en gracia de discusión no es de recibo alguno ni legal ni jurídicamente el cobro de unos supuestos cánones de arrendamiento entre Enero a Diciembre de 2017, todo los meses de los años 2018, 2019, y los meses de enero a Julio de 2020, lo anterior señora juez me pronuncio en el siguiente sentido, como máxima legal el contrato es ley para las partes si otiamos de manera juiciosa el supuesto contrato y su otro si el contrato de arrendamiento fue supuestamente firmado el 01 de Diciembre de 2016 y en su clausula segunda "**DURACION**" **el termino del contrato será de doce meses contados a partir del 01 de Junio de 2019,**" por ende mal sería aceptar una obligación cuando en primer lugar se desconoce y se tacha de falso el supuesto contrato y unos cánones de arrendamiento de los años 2017 , 2018. Y 2019 cuando dicho contrato no ha nacido a la vida jurídica teniendo en cuenta que como se indicó el contrato es ley para las partes y la cláusula segunda indicada el termino de duración del contra es de doce meses a partir del mes de junio de 2019.

De otro lado no menos importante es que dentro del supuesto contrato falso no se puede encontrar en ninguna parte o en ninguna cláusula DONDE( en que sitio o municipio o ciudad) SE DEBE PAGAR o CONSIGNAR A UNA DETERMINADA CUENTA de la actora, a quien se le debe supuestamente cancelar , y COMO SE DEBE PAGAR ESOS SUPUESTOS CÁNONES

6.-Al hecho sexto Nunca se puede endilgar como incumplido lo que no se ha suscrito entre las partes , además el carácter de desconocimiento como arrendadora a la actora por parte del demandado señor Alipio Gutiérrez Moreno , no enmarca al demandado a reconocerlo como incumplido sobre un supuesto contrato de arrendamiento., razón por la cual respetuosamente solicito a su despacho que se declare no probados ninguno de los hechos y , consecuentemente se desestime todas y cada una de los mismos de la presente demanda .

En cuanto a las

### PRETENSIONES

1.-A la pretensión primera Me opongo y respetuosamente solicito se desestime y se declare como no probado la pretensión primera del libelo de la demanda original toda vez que su despacho deberá respetuosamente declarar como no probado dicho supuesto contrato de arrendamiento, ya que como se ha manifestado, en los hechos de la contestación de esta demanda que mi poderdante desconoce el carácter de arrendador de la parte actora es decir CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramírez Cuellar , por una parte y por la otra ha tachado de falso dicho documento y su contenido.

Así las cosas solicito respetuosamente se desestime y se declare no probada esta pretensión y por el contrario se declare que entre la parte pasiva y la actora jamás ha existido contrato alguno de arrendamiento suscrito entre estas partes .

2.-A la Pretensión segunda De igual forma se desestime y se declare no probada esta pretensión y por el contrario se declare que entre la parte pasiva y la actora jamás ha existido contrato alguno de arrendamiento suscrito entre estas partes , consecuentemente se desestime el lanzamiento del demandado señor Alipio Gutiérrez Moreno y la correspondiente restitución como consecuencia del desconocimiento del carácter de arrendadora de la parte actora por parte del señor Alipio Gutiérrez Moreno .

3.-A la pretensión tercera Que como consecuencia de lo anterior se condene en costas y agencia en derecho a la parte actora CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por María Cristina del Socorro Ramírez Cuellar

Con base en la contestación de los hechos y pretensiones de esta demanda me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

## **1. DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE ARRENDADORA de CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0**

Me permito sustentar dicha excepción de la siguiente forma:

Mi poderdante como parte pasiva dentro de la presente acción, jamás ha firmado ni personalmente ni por interpuesta persona alguna, este falso documento contrato de arrendamiento, primero porque mi mandante ha estado en forma pacífica erga omnes, desde el mes de enero del año 2008 sin reconocer contrato alguno con la demandante ni con otra persona entidad o empresa alguna hasta la fecha de contestación de esta demanda, ya que el entró a ese predio por intermedio de su hija RUBIELA GUTIERREZ la cual tiene y ostenta la posesión en ese mismo predio en forma continua quieta, pacífica e ininterrumpida desconocimiento dominio ajeno desde ese mismo año enero de 2008

## **2.-COBRO DE LO NO DEBIDO**

Me permito sustentar dicha excepción teniendo en cuenta lo siguiente:

Obsérvese señora Juez que la fecha de elaboración de ese falso contrato de arrendamiento hecho por la demandante CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramírez Cuellar en su encabezamiento se aprecia o está escrito el día 01 de Diciembre de 2016.

AHORA BIEN EL FALSO CONTRATO SEÑORA JUEZ cobra vigencia según fecha escrita y manifestado por la actora desde el 1 de Junio de 2019, ( véase clausula segunda del supuesto contrato ) cosa bastante extraña e irregular que ese falso contrato se haga el 01 de diciembre de 2016 y comience su vigencia solo a partir del día 01 de junio de 2019.

Véase señora juez que de igual manera la parte actora manifiesta que se le adeuda supuestamente cánones de arrendamiento desde el mes de enero a diciembre del año 2017, lo mismo del mes de enero a diciembre de 2018, lo mismo del mes de enero a diciembre de 2019 y desde enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la presente demanda.

Lo que quiero hacer ver su señoría es que nadie firma un contrato de arrendamiento desde el 01 de Diciembre de 2016, y como se indicó en la cláusula segunda del supuesto contrato la duración o vigencia del supuesto contrato será de doce meses contados a partir del 01 de junio de 2019 de tal suerte que para deber los supuestos cánones atrasados no causados de arrendamiento desde enero de 2017 no son de recibo toda vez que dicho contrato no había nacido a la vida jurídica teniendo en cuenta su fecha creación y vigencia, y cuya supuesta vigencia comienza a correr mas de tres años después de la supuesta firma y entrega del bien de la presente demanda, claro se ve a leguas que dicho contrato es falso en todas sus partes

### 3.FRAUDE PROCESAL

A todas luces su señoría se ve el fraude procesal con dicho contrato y su otro sí, lo que se pretende por la parte actora es tratar de enmascarar un contrato falso con el propósito de hacer caer en error a su despacho primero porque la firma no es la correspondiente ni suscrita por mi mandante, por lo cual al ser tachado de falso se iniciara la respectiva investigación vía penal en contra de la actora.

**Por lo anterior de manera respetuosa solicito se compulsen copias a la fiscalía general de la nación para lo su de cargo.**

Segundo al estudiar el contrato presentado por la actora se evidencia yerros en cuanto a las fechas de creación, vigencia y moras en los supuestos cánones de arrendamiento debidos por la pasiva que nunca se han causado.

#### 4.- NULIDAD ABSOLUTA del Supuesto Contrato de Arrendamiento

Me permito sustentar dicha nulidad de la siguiente forma:

Para que sea válido o tenga efectos jurídicos el documento debe cumplir con requisitos formales y legales los cuales adolece el documento aportado por la actora, si miramos ese contrato falso aportado por la actora **carece de los elementos legales** como son:

1.No Haber sido suscrito voluntariamente por el señor Alipio Gutiérrez Moreno CC No 3.012.442, cosa que jamás se ha llevado a cabo en ningún momento por parte del señor demandado por un lado , por otro lado jamás fue suscrito personalmente por el señor Alipio Gutiérrez Moreno , y jamás se ha obligado por sí mismo y sin el ministerio o la autorización de otra ni por interpuesta persona a su nombre , o por otra que haya facultado expresamente para que en su nombre y presentación firmara documento alguno relacionado con esta demanda , nunca ha consentido en dicho acto , **tal como lo establece el art 1506 del CC.**

**De otro lado los art 1740, 1741, 1742 ibidem** establecen que es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que ley prescribe, en este caso señora juez véase que el documento fraudulento y falso aportado en copia simple por la parte actora adolece de la firma autentica o manuscrita de la parte pasiva que desde todo punto de vista ha sido tachado de falso y su total desconocimiento del contenido por la parte que represento, razón de igual manera que existe sin lugar a dudas nulidad de dicho supuesto contrato

Veamos la fecha de creación del supuesto contrato de arrendamiento hecho por la parte actora

**Fecha de CREACION** del contrato de arrendamiento **1 DE DICIEMBRE de 2016**

**Fecha de VIGENCIA** del contrato supuesto **a partir del 01 de junio de 2019**

**Fecha de mora** de los supuestos cánones de arrendamiento **desde Enero de**

**2017 hasta la fecha de presentación de demanda** Septiembre de 2020.

Véase que dichas fechas incurren en contrariedad ya que la supuesta vigencia comenzó en junio de 2019 , nadie deja habitar o entrega un bien inmueble a un supuesto deudor moroso a sabiendas que debía cánones atrasados para que después de casi tres años realice un contra de arrendamiento a sabiendas y con conocimiento de supuestas moras en los cánones de arrendamiento desde enero de 2017

La actuación desplegada por la actora raya en fraude procesal y consecuentemente en lo penal , tratar de confundir, aportando documentos falsos solo lleva a despojar y engañar a su señoría de la realidad procesal., cuál es el objetivo o lo que pretende la actora con esa conducta? sencillo, el objetivo de torcer y hacer ver pruebas obtenidas fraudulentamente como legales a favor de la parte actora y que su fallo consecuentemente sea a favor del demandante y en contra de quien represento , a todas luces la realidad es contraria a lo manifestado por la actora, como lo demostraremos en el curso del proceso.

#### **5.TACHA DE FALSEDAD y DESCONOCIMIENTO de TODO el CONTENIDO del supuesto contrato de arrendamiento**

Me permito sustentar dicha tacha de la siguiente forma:

Señora Juez véase las contradicciones e irregularidades presentadas por la parte actora dentro de dicho supuesto contrato de arrendamiento así:

Al estudiar detenidamente el contrato presentado por la actora se evidencia yerros en cuanto a las fechas de creación, vigencia, y moras en los supuestos cánones de arrendamiento debidos por la pasiva.

Veamos la fecha de creación del supuesto contrato de arrendamiento hecho por la parte actora

**Fecha de CREACION** del contrato de arrendamiento **1 DE DICIEMBRE de 2016** que se puede leer en el inicio de la página de dicho contrato

**Fecha de VIGENCIA** del supuesto contrato de arrendamiento **a partir del 01 de junio de 2019** véase clausula segunda de dicho contrato

**Fecha de mora** de los supuestos cánones de arrendamiento **desde Enero de 2017 hasta la fecha de presentación de demanda** Septiembre de 2020.vease numeral quinto de los hechos de la demanda

Véase que dichas fechas incurren en contrariedad ya que la supuesta vigencia comenzó en junio 01 de 2019 , nadie deja habitar o entrega un bien inmueble a un supuesto deudor moroso a sabiendas que su vigencia es futura y no se rige para un pasado y mucho menos para adeudar cánones de arrendamiento que jamás se causaron de acuerdo a la misma vigencia por un lado, y por el otro ese documento falso no fue suscrito por el señor Alipio Gutiérrez Moreno,

y no conforme se quiere hacer ver por la actora, induciendo a que la parte pasiva debía cánones atrasados para que después de casi tres años realice un contrato de arrendamiento a sabiendas y con conocimiento de supuestas moras en los cánones de arrendamiento desde enero de 2017.

**Con lo anterior y teniendo en cuenta el art 186 y 270 del C.G.P respetuosamente solicito a ud se requiera a la parte actora para que exhiba y aporte al proceso el ORIGINAL del supuesto contrato de arrendamiento con el objeto y el propósito de verificar y realizar un cotejo pericial de la firma o manuscrito, o un posible dictamen sobre las posibles adulteraciones de este documento ,y determinar si es falsa y que el perito determine su coincidencia o no .**

La actuación desplegada por la actora raya en fraude procesal y consecuentemente en lo penal , tratar de confundir, aportando documentos falsos solo lleva a despojar y engañar a su señoría de la realidad procesal., cuál es el objetivo o lo que pretende la actora con esa conducta? sencillo, el objetivo de torcer y hacer ver pruebas obtenidas fraudulentamente como legales a favor de la parte actora y que su fallo consecuentemente sea a favor del demandante y en contra de quien represento , a todas luces la realidad es contraria a lo manifestado por la actora, como lo demostraremos en el curso del proceso.

#### 6.FALTA DE LEGITIMIDAD o CARENCIA DE PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO

Me permito sustentar dicha excepción teniendo en cuenta señora Juez que el poder conferido al Abogado Jhon Jairo Gil Vaca identificado con la CC No 19'380.061 de Bta y TP No 37.895 del C.S.J hace alusión al art 70 del extinto código de Procedimiento Civil, razón por la cual adolece de facultad para actuar y que dicho código fue reemplazado por la ley 1564 de 2012 razón suficiente para no reconocerle personería al apoderado de la actora pues no es de APLICABILIDAD PARA EL CASO que nos ocupa toda vez que no se encuentra vigente dicho articulado y código de procedimiento civil.

**POR TODO lo anterior respetuosamente solicito a su despacho se den como probadas todas y cada una de las excepciones propuestas razón**

#### PRUEBAS

##### 1. DOCUMENTALES

A.-Solicito que se tenga como tal el ORIGINAL del supuesto contrato de arrendamiento para lo cual deberá su despacho requerir a la actora para que lo allegue al proceso tal como se solicito anteriormente.

2.Solicito a su despacho se ordene prueba grafológica y pericial ante el instituto de medicina legal a mi mandante con el propósito de cotejar la supuesta firma plasmada en ese falso contrato de arrendamiento , para sí demostrar que no fue manuscrito por la pasiva dicho contrato .

3. Respetuosamente solicito se requiera a la parte actora para que aporte y se allegue a su despacho y se exhiba el contrato de arrendamiento original (art 186 y 270 del C.G.P )del supuesto contrato de arrendamiento, documento que está en poder de la demandante con el propósito de verificar la autenticidad ya que es fundamental para su decisión

#### TESTIMONIALES

1.- SE sirva fijar hora y fecha para que la señora Rubiela Gutiérrez Acevedo con CC No 39'627.872 declare y manifiesta todo lo que le sepa y le conste referente a la posesión que ella ejerce en el predio objeto de la presente acción y lo que le sepa y le conste sobre el supuesto contrato suscrito por el demandado Alipio Gutiérrez Moreno, con el fin de desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda cuya dirección es transversal 17 y/o carrera 9 No 26-80 de Fusagasugá email [rubiela.gutierrez03@gmail.com](mailto:rubiela.gutierrez03@gmail.com)

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Se sirva fijar hora y fecha para que la actora CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramírez Cuellar absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé o aportaré en caso tal en sobre cerrado de conformidad con lo dispuesto en el art 372 numeral 1 inciso segundo del C.G.P

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en los art 186, 244, 269, al 273,, 372 384 y sgtes de la ley 1564 de 2012 y demás normas pertinentes y conducentes .

#### NOTIFICACIÓN

Al suscrito Germán Moreno M al e mail [germanmorenomora@hotmail.com](mailto:germanmorenomora@hotmail.com)

A la parte activa en el correo electrónico [construccionescrg@hotmail.com](mailto:construccionescrg@hotmail.com)

Al apoderado actor [jhonjgilabog@hotmail.com](mailto:jhonjgilabog@hotmail.com) que aparecen en la demanda

Rubiela Gutiérrez Acevedo . dirección transversal 17 y/o carrera 9 No 26-80 de Fusagasugá email [rubiela.gutierrez03@gmail.com](mailto:rubiela.gutierrez03@gmail.com)

Al demandado Alipio Gutiérrez Moreno en la transversal 17 y/o carrera 9 No 26-80 manifiesta mi mandante bajo la gravedad del juramento no tener correo electrónico

atentamente



GERMAN MORENO MORA

CC No 19'265.050 de Bogotá

TP No 94037 del C.S.J.

SEÑORA

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA CUNDINARCA

REF: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-0239

De: CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramírez Cuellar

VS: Alipio Gutiérrez Moreno CC No 3.012.442

GERMAN MORENO MORA en mi calidad de apoderado del señor demandado Alipio Gutiérrez Moreno con CC No 3.012.442, encontrándome en términos me permito proponer

**TACHA DE FALSEDAD y DESCONOCIMIENTO de TODO el CONTENIDO del supuesto contrato de arrendamiento**

Me permito sustentar dicha tacha de la siguiente forma:

Señora Juez véase las contradicciones e irregularidades presentadas por la parte actora dentro de dicho supuesto contrato de arrendamiento así:

Al estudiar detenidamente el contrato presentado por la actora se evidencia yerros en cuanto a las fechas de creación, vigencia, y moras en los supuestos cánones de arrendamiento debidos por la pasiva.

Veamos la fecha de creación del supuesto contrato de arrendamiento hecho por la parte actora

**Fecha de CREACION** del contrato de arrendamiento **1 DE DICIEMBRE de 2016** que se puede leer en el inicio de la página de dicho contrato

**Fecha de VIGENCIA** del supuesto contrato de arrendamiento **a partir del 01 de junio de 2019** véase clausula segunda de dicho contrato

**Fecha de mora** de los supuestos cánones de arrendamiento **desde Enero de 2017 hasta la fecha de presentación de demanda** Septiembre de 2020.vease numeral quinto de los hechos de la demanda

Véase que dichas fechas incurren en contrariedad ya que la supuesta vigencia comenzó en junio 01 de 2019 , nadie deja habitar o entrega un bien inmueble a un supuesto deudor moroso a sabiendas que su vigencia es futura y no se rige para un pasado y mucho menos para adeudar cánones de arrendamiento que jamás se causaron de acuerdo a la misma vigencia por un lado, y por el otro ese documento falso no fue suscrito por el señor Alipio Gutiérrez Moreno, y no conforme se quiere hacer ver por la actora, induciendo a que la parte pasiva debía cánones atrasados para que después de casi tres años realice un contra de arrendamiento a sabiendas y con conocimiento de supuestas moras en los cánones de arrendamiento desde enero de 2017.

Con lo anterior y teniendo en cuenta el art 186 y 270 del C.G.P respetuosamente solicito a ud se requiera a la parte actora para que exhiba y aporte al proceso el ORIGINAL del supuesto contrato de arrendamiento con el objeto de con el propósito de verificar y realizar un cotejo pericial de la firma o manuscrito, o un posible dictamen sobre las posibles adulteraciones de este documento .,y determinar si es falsa y que el perito determine su coincidencia o no .

La actuación desplegada por la actora raya en fraude procesal y consecuentemente en lo penal , tratar de confundir, aportando documentos falsos solo lleva a despojar y engañar a su señoría de la realidad procesal., cuál es el objetivo o lo que pretende la actora con esa conducta? sencillo, el objetivo de torcer y hacer ver pruebas obtenidas fraudulentamente como legales a favor de la parte actora y que su fallo consecuentemente sea a favor del demandante y en contra de quien represento , a todas luces la realidad es contraria a lo manifestado por la actora, como lo demostraremos en el curso del proceso.

#### PRUEBAS

Respetuosamente solicito se decrete las siguientes:

1.-Se nombre perito idóneo por parte de su despacho para que determine si mi representado señor Alipio Gutiérrez Moreno con CC No 3.012.442 con el propósito de verificar y realizar un cotejo pericial de la firma o manuscrito, o un posible dictamen sobre las posibles adulteraciones de este documento .,y determinar si es falsa y que el perito determine su coincidencia o no .

2.Cotejo de firmas

Respetuosamente solicito se decrete el cotejo de firmas de mi poderdante señor Alipio Gutiérrez Moreno , con CC No 3.012.442 , con el propósito de demostrar la falsedad de la misma , dentro de la prueba documental aportada por la actora, como es el supuesto contrato de arrendamiento.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Lo anterior con base en los art 269 al 273 del C.G.P

#### NOTIFICACIONES

A las partes [construccionesrcg@hotmail.com](mailto:construccionesrcg@hotmail.com) y [jhonjgilabog@hotmail.com](mailto:jhonjgilabog@hotmail.com)

ATT



GERMAN MORENO MORA

CC No 19'265.050 de Bogotá

TP No 94037 del C.S.J.

SEÑORA

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA CUNDINARCA

REF: Restitución de Inmueble Arrendado 2020-0239

De: CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramírez Cuellar

VS: Alipio Gutiérrez Moreno CC No 3.012.442

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO** de la referencia

German Moreno Mora, mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá, Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderado del señor demandado Alipio Gutiérrez Moreno con CC No 3.012.442, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente ENCONTRANDOME EN TÉRMINOS me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ,COMO EXCEPCIÓN PREVIA** conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 100 numeral 5 del CGP, las siguientes:

**1.-INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** conforme al artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso.

Conforme a los siguientes hechos me permito sustentar la anterior excepción propuesta de la siguiente forma en cuanto a:

### **1.- INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

Como quiera que su juzgado admitió la demanda de la referencia de CONSTRUCCIONES RCG S.A.S nit 900-220.598-0 representada legalmente por Maria Cristina del Socorro Ramírez Cuellar

Señora Juez véase las contradicciones e irregularidades presentadas por la parte actora dentro de dicho supuesto contrato de arrendamiento así:

Al estudiar detenidamente el contrato presentado por la actora se evidencia yerros en cuanto a las fechas de creación, vigencia, y moras en los supuestos cánones de arrendamiento debidos por la pasiva.

Veamos la fecha de creación del supuesto contrato de arrendamiento hecho por la parte actora

**Fecha de CREACION** del contrato de arrendamiento 1 DE DICIEMBRE de 2016 que se puede leer en el inicio de la página de dicho contrato

**Fecha de VIGENCIA** del supuesto contrato de arrendamiento a partir del 01 de junio de 2019 véase clausula segunda de dicho contrato

**Fecha de mora** de los supuestos cánones de arrendamiento desde Enero de 2017 hasta la fecha de presentación de demanda Septiembre de 2020. vease numeral quinto de los hechos de la demanda

Véase que dichas fechas incurren en contrariedad ya que la supuesta vigencia comenzó en junio 01 de 2019, así que la actora mal haría en cobrar supuestos cánones de arrendamiento moratorios desde el mes de ENERO de 2017 cuando su supuesta vinculación digo supuesta vinculación a la entrega de dicho bien fue según manifestación hecha por la actora a partir del 01 de junio de 2019, ¿ como puede entonces cobrar cánones moratorios desde el mes de enero de 2017 hasta el junio de 2019 cuando supuestamente la vigencia es de junio de 2019 ? es irracional fraudulento cuando la supuesta entrega del bien inmueble dado en arrendamiento tiene vigencia o rige a partir de la fecha de junio de 2019 su vigencia es futura y no se rige para un pasado donde según se puede colegir la entrega surgió a partir de la fecha ya anteriormente descrita

No se puede adeudar cánones de arrendamiento anteriores cuando en ninguna de la cláusulas se menciona siquiera que mi poderdante las haya adquirido con base en ese supuesto contrato fraudulento de arrendamiento, contrato que ha sido acomodado por la actora con un propósito obscuro e irregular en contra de mi mandante, y mucho menos para adeudar cánones de arrendamiento que jamás se causaron de acuerdo a la misma vigencia por un lado, y por el otro ese documento falso no fue suscrito por el señor Alipio Gutiérrez Moreno, y no conforme se quiere hacer ver por la actora, induciendo a que la parte pasiva debía cánones atrasados no se cual sea el propósito de la actora en pre constituir un documento de arrendamiento falso a todas luces después de tres años al colegir según las fechas que se encuentran dentro de dicho falso contrato de arrendamiento a sabiendas y con conocimiento por parte de la actora de esas supuestas moras de pago en los cánones de arrendamiento por parte de la actora desde enero de 2017

La actuación desplegada por la actora raya en fraude procesal y consecuentemente en lo penal, tratar de confundir, aportando documentos falsos solicitando pago de cánones jamás debidos por mi representado el propósito es desalojarlo con falsos contratos, sin duda alguna el objetivo o lo que pretende la actora es hacer ver pruebas obtenidas fraudulentamente como legales a favor de la parte actora y que su fallo consecuentemente sea a favor del demandante y en contra de quien represento, a todas luces la realidad es contraria a lo manifestado por la actora, como lo demostraremos en el curso del proceso.

esto quiere decir que a la fecha de presentación de la demanda y posteriormente jamás se han causado cánones algunos por concepto del contrato fraudulento de ni antes ni después de junio de 2019 en razón a que la parte Activa comete fraude procesal por lo tanto debe ser favorable a la parte que represento con el presente recurso .

### PRETENSIONES

- 1.-Respetuosamente solicito a su despacho se declare como probada la excepción previa de la acción propuesta, y por consiguiente se dé por terminado el proceso de la referencia Restitución de Inmueble Arrendado 2020-0239.
- 2.-conllevando esta al levantamiento de la medida cautelar decretada por su despacho es caso de haberse decretado.
- 3.-En consecuencia, se condene a la parte actora a las costas y agencias en derecho pertinentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 100 numeral 5, y 442 del Código General del proceso.

### PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el cuaderno principal y separado obrantes EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL .

### NOTIFICACIONES

Al suscrito en el correo electrónico [germanmorenomora@hotmail.com](mailto:germanmorenomora@hotmail.com)

A la actora en el correo electrónico [construccionesrcg@hotmail.com](mailto:construccionesrcg@hotmail.com)

Al apoderado de la actora [jhonigilabog@hotmail.com](mailto:jhonigilabog@hotmail.com) que aparece en la demanda

Al señor Alipio Gutiérrez Moreno en la transversal 17 y/o carrera 9 No 26-80 manifiesta mi mandante bajo la gravedad del juramento no tener correo electrónico

De la señora Juez,

Atentamente,



German Moreno Mora

C.C No. 19265050

T.P No. 94037 C.S.J

